

Resolución No. 271 de fecha 27 JUL 2023

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo del Derecho de Petición radicado a través del Sistema Distrital para la Gestión de peticiones Ciudadanas- Bogotá Te Escucha bajo el No. 2833412023.”

**EL DIRECTOR (E) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
LADEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO-DADEP**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial la que le confiere el Decreto Distrital 478 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en el artículo 23 el Derecho Fundamental de Petición, señalando:

*“(…) **Artículo 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. (...)”*

Que la Ley 1755 de 2015, “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” establece:

*“(…) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)”

Que, en ejercicio del derecho fundamental de petición, el día 20 de junio del 2023, con radicado No. **2833412023**, se recibe la siguiente petición:

Peticionario: Anónimo
C.C. No precisa información
Teléfono: No precisa información
Dirección de correspondencia: No precisa información
Email: No precisa información

Continuación Resolución No. 271 de fecha 27 JUL 2023

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo del Derecho de Petición radicado a través del Sistema Distrital para la Gestión de peticiones Ciudadanas- Bogotá Te Escucha bajo el No. 2833412023.”

Que el requerimiento fue recibido por el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas “Bogotá te escucha” y trasladado por competencia al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP.

Que verificada la petición desde *la Subdirección de Registro Inmobiliario -SRI*, se consideró inconclusa al no contener información que permita estructurar una respuesta de fondo, por ello, el día **26 de junio del 2023**, mediante radicado 20232010089991, se requirió al ciudadano dar alcance al radicado 2833412023, dentro del plazo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, así:

“(…) Consultado el Sistema de Información Geográfico de la Defensoría del Espacio Público – SIGDEP con la información suministrada no fue posible ubicar los predios presuntamente invadidos; por lo tanto, con el fin de poder identificarlos de manera acertada y emitir el concepto respectivo de acuerdo con nuestras competencias, solicitamos dar alcance a su oficio, suministrando la dirección actual de los predios y/o la localización cartográfica, identificación de CHIP o folio de matrícula inmobiliaria que permita la plena identificación de los mismos.”

Que, vencido el plazo de un (1) mes otorgado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP, contados a partir del **26 de junio del 2023**, no se recibió respuesta al requerimiento de ampliación de la petición con radicado No. **2833412023**.

Que, con fundamento en lo anterior y sin perjuicio que el interesado pueda volver a presentar una nueva solicitud y conforme a lo dispuesto en inciso final del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, se considera procedente decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo de la petición radicada bajo el No. **2833412023** del **20 de junio del 2023**.

En mérito de lo anterior expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito y ordenar el archivo del expediente digital contentivo de la solicitud radicada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas- Bogotá Te Escucha bajo el radicado No. **2833412023** del **20 de junio del 2023**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Continuación Resolución No. 271 de fecha 27 JUL 2023

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo del Derecho de Petición radicado a través del Sistema Distrital para la Gestión de peticiones Ciudadanas- Bogotá Te Escucha bajo el No. 2833412023.”

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De igual forma, conforme al artículo 10° de la Ley 2080 de 2021, las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la Sede Electrónica de la autoridad y así mismo, se cargará al Sistema Distrital de Quejas y Soluciones -Bogotá Te Escucha y surtirá efectos a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes de surtida la notificación de que trata el artículo anterior, el mismo deberá interponerse enviándose a la siguiente dirección de correo electrónico: dadepbogota@dadep.gov.co, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en el inciso final del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 y en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **27 JUL 2023**



ARMANDO LOZANO REYES
Director (E)

Proyectó: Liliana Aguilar Puentes – Profesional Contratista Atención a la Ciudadanía -SGC
Revisó: Ivonne Natalia Ovalle Ramírez – Profesional Contratista Subdirección de Gestión Corporativa
Aprobó: Diana María Camargo Pulido - Subdirectora de Gestión Corporativa
Lucas Calderón Dmartino – Asesor Despacho
Fecha: Junio 2023
Código de archivo: 400.170

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, comuniqué personal o por correo electrónico a(l) ciudadano(o)a, **ANÓNIMO(A)** del presente acto administrativo.